

**Demandante:** Maria del Socorro Jaramillo Arredondo  
**Radicado:** 05001 31 05 016 **2019 00554 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios 266 a 303:

Se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada **Protección S.A (Fl. 266)**.

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Natalia Puerta Calderón**, portadora de la T.P. Nro. **236.389** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, como consta a folio **267**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada **Protección S.A (fls. 266)**.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Natalia Puerta Calderón**, portadora de la T.P. Nro. **236.389** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, fl. **267**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO  
JUEZ**

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b>  QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>098</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>30</u> DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>SECRETARIA:</b> _____  <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</b></p>
---

Señor  
Juez Deciséis Laboral del Circuito de Medellín  
E.S.D.

F. 27

266

23 ENE 2020

**Referencia:** Proceso ejecutivo conexo  
**Ejecutante:** María del Socorro Jaramillo Arredondo  
**Ejecutado:** Protección S.A.  
**Radicado:** 2019 - 00554

OJMEJ21JAN'20 15:37

**Natalia Puerta Calderón**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.422.929, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 236.389 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, según poder que me otorgó su representante legal judicial, Ana Beatriz Ochoa Mejía, mediante escritura pública que acompaño a este escrito, me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva, promovida por la señora **María del Socorro Jaramillo Arredondo**, en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DE LA EJECUTADA, DOMICILIO Y DIRECCIÓN**

La ejecutada es la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., entidad con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en la Calle 49 No. 63-100, Torre Protección.

**II. EXCEPCIONES**

**A. Pago total de la obligación.**

Sea lo primero manifestar al Despacho que Protección S.A., ya cumplió a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se encontraban a su cargo y a favor de la parte actora, la señora María del Socorro, y que fueron ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la cual, declaró la ineficacia de la afiliación de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual, y el condenó a mi representada a:

"(...)

*CONDENESE a la sociedad Protección S.A. a devolver a Colpensiones todas las cotizaciones por pensiones realizadas por la señora María del Socorro Jaramillo Arredondo, incluyendo sus rendimientos, y a esta última entidad, a aceptar los mismos, dado que se entiende que la afiliación válida es la del RPMPD.*

(...)"

Frente a esta situación, me permito señalar que Protección S.A. ya cumplió con dicha obligación, esto es, anular la afiliación que la señora María del Socorro efectuó al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, y trasladó todos y cada uno de los dineros que se encontraban en su cuenta de ahorro individual hacia Colpensiones, tal y como consta en los documentos que se allegan con este escrito.

Ahora bien, es pertinente señalar que la condena en costas, tanto en primera como en segunda instancia fueron ordenadas en contra de Provenir S.A. y a favor de la señora María del Socorro, razón por la cual, es esta entidad y no mi representada quien debe demostrar el cumplimiento de esta obligación.

**B. Compensación.**

Cualquier suma que resulte probada a favor de la parte ejecutante, solicito se compensen con lo que la entidad a la que represento ya le haya reconocido, Maxime si se tiene en cuenta que Protección S.A. ya cumplió con todas y cada una de sus obligaciones dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2016 - 00295.

**C. Prescripción.**

La propongo contra todas aquellas obligaciones que por el paso del tiempo hayan prescrito. Asimismo, y en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en el mandamiento de pago, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones, respecto de las cuáles por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

**D. No procedencia de la condena en costas procesales.**

De igual forma, me opongo a la condena en costas y por consiguiente solicito sea absuelta mi representada de esta pretensión, porque será la parte ejecutante quien deberá responder por las costas y agencias en derecho, al absolverse a Protección S.A., de todas las pretensiones contenidas en el mandamiento de pago, como deberá concluirse en la sentencia que ponga fin al proceso referenciado.

**III. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES**

Por todas y cada una de las razones expuestas en el acápite de excepciones, nos oponemos a que se continúe con la presente ejecución, dado que Protección S.A., ya realizó la anulación de la afiliación de la señora María del Socorro al RAIS, y trasladó hacia Colpensiones la información de la ejecutante y todos y cada uno de los dineros que se encontraban en su cuenta de ahorro individual, cumpliendo así a cabalidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2016 - 00295.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA**

**A. Documental:** Ténganse como pruebas los siguientes documentos que aportó al presente escrito:

- Copia de SIAFP en donde se evidencia que las vinculaciones de la ejecutante al RAIS ya fueron eliminadas.
- Copia de la pagina de internet de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde se evidencia que no es posible ver la historia laboral de la parte ejecutante por cuanto ya no está afiliada a Protección S.A.
- Copia de la constancia de traslado de aportes.
- Copia del reporte de estado de cuenta de la ejecutante.

**B. Interrogatorio de parte:** El cual deberá absolver la parte ejecutante en la audiencia que fije el despacho para tal

**C. Reconocimiento de firma:** El cual deberá realizar la parte actora en el interrogatorio de parte cuando se le ponga de presente documentos que se encuentran dentro del expediente.

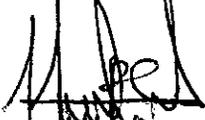
**V. ANEXOS**

- Poder a mí conferido Copia de la escritura pública No. 1314 en donde se me otorga poder para actuar como apoderada judicial de Protección.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

**VI. NOTIFICACIONES**

- **Demandante:** La misma que aparece en la demanda.
- **Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.
- **Apoderada de la demandada:** Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín. Teléfono: 2307500. correo electrónico: [npuerta@proteccion.com.co](mailto:npuerta@proteccion.com.co)

Del Señor Juez atentamente,



**Natalia Puerta Calderón**  
CC 1.128.422.929  
TP 236.389 C. S. de la J.

Medellín, 16 de enero de 2020